

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO ACTUARIAL MEGIU

CIRCULAR N.o 706

SANTIAGO, 20 de Junio de 1980

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO COMUN DE SUBSIDIOS DE CESANTIA A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 1980.

Por decreto supremo N.o 42, publicado en él Diario Oficial del 5 de Junio de 3 1980, se aprobó la modificación del Presupuesto del Fondo Común de Subsidios de Cesantía, aprobado por decreto supremo N.o 168, de 1979, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La suplementación al Presupuesto del Fondo se realizó sobre la base del reajuste automático del 80/0, otorgado a partir del 1.o de Abril.

Como consecuencia de la citada modificación, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.— Las instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán operar según lo señalado en la Circular N.o 692, de 22 de Enero de 1980, de esta Superintendencia, sobre la base del presupuesto y su suplementación incorporada al Programa del Fondo que, respecto de cada institución, se adjunta en anexo.
- 2.— En el anexo mencionado se indican los montos mensuales de los correspondientes depósitos o giros autorizados, así como los gastos de administración para aquellas instituciones que los contemplen en sus egresos. La forma de operar continuará siendo la indicada en la circular N.o 692, citada.
- 3.— Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta Superintendencia el comprobante respectivo y, además, en caso de depósito, la fotocopia o copia del talón de la boleta del Banco.
- 4.— Finalmente, todos los organismos deberán proceder a más tardar el día 31 de Julio a ajustar sus aportes al Fondo Común y depositar, cuando así corresponda, en la cuenta corriente N.o. 901501—9, del Banco del Estado, los mayores recursos que hayan recaudado, resultantes de la di—

ferencia entre los excedentes reales y los duodécimos presupuestarios, producidos durante el período enero—junio del presente año. De igual forma, las instituciones que presenten déficit deberán solicitar a esta Superintendencia el ajuste correspondiente. Para los efectos anteriores, deberán remitir, conjuntamente con el comprobante de depósito, o en la demostración del déficit, un estado demostrativo de ingresos y gastos por el período antes señalado.

5.— Sin perjuicio de lo anterior, se reitera a las instituciones que tanto la información financiera real y estadística como el comprobante de depósito o giro deben ser remitidos a esta Superintendencia mensualmente.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIO MARDONES VILLARROEL SUPERINTENDENTE